



MG-STFYAM-035/2020-PS

CONTRATO DE ADQUISICION DE ARBOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, Y EL C. SÍNDICO SEGUNDO, LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ISMAEL GARZA GARCIA Y EL C. SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, C.P. JOSE RICARDO VALADEZ LOPEZ, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA VIVEROS LA PURISIMA, S.P. DE R.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO GONZALEZ PEQUEÑO, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" CUANDO LAS PARTES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, ESTÁN DISPUESTOS A OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes:

1.1. Que el Municipio de García, Nuevo León, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y por el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.2. Que las facultades del C. Presidente Municipal, Carlos Alberto Guevara Garza, y del C. Síndico Segundo, Luis Ernesto Rodríguez Martínez, para celebrar el presente contrato en representación de EL MUNICIPIO, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 34 fracción I y 35 inciso B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.3. Que el C. Secretario del Ayuntamiento, Ismael Garza García, y el C. Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, José Ricardo Valadez López, intervienen en la celebración del presente contrato conforme a lo que disponen los artículos 86, 89, 96 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Eliminando, La rúbrica del representante legal contenida dentro del contrato de adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII, 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

1.5. Que para los efectos del presente Contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, de esta ciudad de García, Nuevo León, C.P. 66001.

1.6. Que en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción II y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, la erogación del presente contrato está autorizada en términos del oficio de suficiencia presupuestal número SFYTM/E/79/2020, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, y se encuentra sustentada dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

1.7.- Que requiere que el proveedor le suministre árboles para ser plantados en plazas y camellones del Municipio de García, Nuevo León; respecto de esta adquisición se autoriza a la Dirección de Adquisiciones, Bienes y Servicios dependiente de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, llevar a cabo el procedimiento de contratación de adjudicación directa al actualizarse la causa de excepción a la licitación pública que establece el artículo 42 fracción I, II, IX y XI, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 5º fracción II de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2020.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- a) Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditándolo mediante la Escritura Pública número 5,748 de fecha 30 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 68, Licenciado Francisco González Salazar, con ejercicio en Séptimo Distrito Registral del Estado; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio mercantil electrónico No. 13117 *7.
- b) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, acreditándolo con la Escritura Pública asentada en el párrafo anterior.
- c) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VPU070324G75 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 38 treinta y ocho del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de García, Nuevo León.



Eliminando: La rúbrica del representante legal contenida dentro del contrato de adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXII, 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

- e) Señala como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, ubicado en la Carretera Montemorelos Terán Km 12 en la Colonia Hacienda el Llano en el Municipio de General Terán, Nuevo León.
- f) Que el objeto social de la empresa es: Cultivo de especies forestales para tareas de reforestación, Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal, entre otras actividades
- g) Además, manifiesta "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 50 fracción XII, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

III.- Declaran las partes:

III.1- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento legal, estando "EL PROVEEDOR", facultado para obligarse y "EL MUNICIPIO" para contratar, en los términos y condiciones que se precisan en este convenio.

Por lo antes expuesto y reconociéndose la personalidad con que comparecerán "Las Partes", es voluntad de celebrar el presente contrato con forme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", por este instrumento se compromete a suministrar un Lote de arboles de 5 a 7 pulgadas, mismos que se plantarán en plazas y camellones del Municipio.

SEGUNDA.- TÉRMINO: Los servicios a que se refiere la Cláusula Primera contarán a partir del 08 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$ 2,000,000.00 (Dos millones pesos 00/100 M.N.), en la forma y fechas establecidas al efecto, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir previamente la factura incluido su XML, a nombre del Municipio de García, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, dirección Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, Código Postal 66001. Dicho pago se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR".

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los árboles de Encino siempre verde y de árboles de Ébano; además de no ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato ya sea en forma total o a favor de cualquier otra persona física o moral.



Eliminando: La rúbrica del representante legal contenida dentro del contrato de adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XVI, XVII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzara a partir de la primer entrega de árboles, hasta cumplir con el compromiso de entregar la totalidad de árboles requeridos.

SEXTA.- Manifiestan **"LAS PARTES"** que no habrá ninguna variación de los precios que se están contratando además están de acuerdo con las cláusulas que anteceden, surtiendo sus efectos legales correspondientes, durante la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Los actos u omisiones de las partes con relación al presente instrumento, no podrán interpretarse en forma alguna como modificado el presente contrato, será necesario el acuerdo y firma de ambas partes, precisamente por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ellos.

OCTAVA.- En caso de controversia con relación a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales aplicables.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los servicios contratados por el presente instrumento. Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"**, así como entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores o empleados de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- CONDICIÓN DE PRECIO FIJO: "EL PROVEEDOR", se obliga a sostener el precio ofrecido en la cotización y a no incluir costos adicionales por razón de gastos en la entrega de los árboles o por cualquier otra causa no establecida en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las partes acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato tendrán vigencia desde la fecha de su firma, para concluir cuando se hayan otorgado todos los árboles solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRIBUCIONES FISCALES: Acuerdan **"LAS PARTES"** que, en relación a las contribuciones fiscales, derivadas del presente contrato, cada una se hará responsable de las que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Fiscales que establece la Legislación Tributaria Vigente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de la autoridad competente en el Estado de Nuevo León, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PERSONAL: "EL PROVEEDOR", se compromete a que el personal que designe para la entrega de los árboles, deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de EL MUNICIPIO.


Página 4/6 



Eliminando: La rúbrica del representante legal contenida dentro del contrato de adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: La responsabilidad civil que pudiera derivarse en el proceso de entrega e instalación de los árboles, hasta el momento de la formal recepción por EL MUNICIPIO en el lugar determinado por éste, estará a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO: "EL PROVEEDOR", se obliga al saneamiento para el caso de evicción o defectos ocultos en los árboles que se adquieren mediante el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al MUNICIPIO, y
- II. Por rescisión administrativa.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN: EL MUNICIPIO podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- I. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", en el contrato;
- II. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo de "EL PROVEEDOR".
- III. Si "EL PROVEEDOR", es inhabilitado como proveedor por resolución de la autoridad competente;
- IV. Si "EL PROVEEDOR", proporciona información falsa a EL MUNICIPIO, y
- V. Si "EL PROVEEDOR", incumple con cualquier obligación a su cargo establecida en: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, o demás ordenamientos aplicables.

De existir causa de rescisión las partes contratantes se sujetarán al procedimiento de rescisión previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de que el "EL PROVEEDOR", incumpla con los plazos establecidos para la instalación de los árboles, deberá pagar a EL MUNICIPIO por concepto de PENA CONVENCIONAL, la cantidad equivalente al 0.2% del monto total de la operación pactada, por cada día natural de atraso en la entrega.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: "EL PROVEEDOR", se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, por el importe que constituye el monto total del contrato incluyendo la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado, según lo señalado en la cláusula segunda del presente instrumento.


Enteradas las partes contratantes, que en la celebración de este contrato no existe ningún vicio de voluntad que pudiera afectar su validez, así mismo enteradas del alcance legal del mismo, lo firman de conformidad ambas partes, en el Municipio de García, Nuevo León a los 16 días del mes de julio de 2020.

POR "EL MUNICIPIO"


LIC. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SINDICO SEGUNDO.


LIC. ISMAEL GARZA GARCÍA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.


C.P. JOSÉ RICARDO VALADEZ LOPEZ
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS
Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

"EL PROVEEDOR"


C. GERARDO GONZALEZ PEQUEÑO

6
LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICION DE ARBOLES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN Y GERARDO GONZALEZ PEQUEÑO EL DÍA 16 DE JULIO DE 2020.